CAPÍTULO V

El Principio de Legalidad en la Administración Pública Municipal

I. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La autoridad municipal se rige por el *principio de legalidad*, por lo que únicamente puede hacer lo que la Ley le concede; en cambio el gobernado puede hacer todo lo que la Ley no le prohíba.

II. DERECHO DE PETICIÓN

Asimismo, tanto el Ayuntamiento como el presidente municipal y los titulares de las distintas dependencias municipales están obligados a respetar el *Derecho de petición*, garantizado por la Constitución General de la República a todos los mexicanos; por virtud del cual el Ayuntamiento está obligado a comunicar por escrito dentro de un término no mayor a 20 días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se presente; en tanto que los funcionarios públicos deben hacerlo dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública

Municipal no dieren respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.

Al respecto, el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone de manera literal lo siguiente:

> Artículo 8°.- Los Funcionarios Públicos respetarán el "Derecho de Petición", siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
>
> A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

III. AFIRMATIVA FICTA

La *Afirmativa Ficta* significa una decisión favorable a los derechos e intereses de los peticionarios por falta oportuna de respuesta de la Autoridad Administrativa; ésta procederá en los casos que expresamente señalen las leyes.

En estos casos, el interesado debe solicitar al superior jerárquico de la Autoridad Administrativa Municipal ante la que presentó la petición o a ésta cuando no esté sujeta a relación de jerarquía, dentro de un plazo de tres días contados a partir de que se consumó, la certificación de que ha operado en su favor la *Afirmativa Ficta*.

En caso de que la Autoridad Administrativa Municipal competente no dé respuesta a la solicitud de certificación, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución de la *Afirmativa Ficta,* que producirá todos sus efectos legales ante las Autoridades Administrativas y los particulares con la presentación de los documentos con acuse de recibo original que contengan tanto la petición formulada como la solicitud de certificación en los que aparezca claramente el sello fechador original de la dependencia administrativa municipal, o la constancia de recepción con la firma de recibido original del servidor público respectivo. Tratándose de solicitudes presentadas por medios electrónicos, se demostrará con el acuse de recibo electrónico que se haya configurado.

IV. NEGATIVA FICTA

> A Contrario Sensu, cuando se requiera al promovente, peticionario o particular para que exhiba los posibles documentos omitidos o cumpla con los requisitos formales o proporcione los datos necesarios para su resolución, dentro del plazo estipulado en el documento correspondiente, y no cumpla con lo obligado, operará en su perjuicio la Negativa Ficta precluyendo su derecho para todos los efectos legales.

*** REFERENCIA.- Artículos 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.- Artículos 153, 154, 155, 156 y 157, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.